

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 114

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N^{ros}: 2007-014942 y 2007-014943

Fecha: 27 de junio de 2007

Tipo de marcas: Producto

Clase: 30 y 29 Internacional

Nombre de las **“KRAKIN DPV”**

Marcas:

Solicitante: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II, C.A.

Distingue: Café, té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bebidas de café o chocolate / Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles (exceptuando chicharrones).

N° Resolución 151

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín N° 512

Propiedad Industrial

Fecha 26 de marzo de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de 23 de abril de 2010

interposición:

Recurrente: CARLOS JIMENEZ, V-6.866.217, actuando en su carácter de vicepresidente de la firma DISTRIBUIDORA PALO VERDE II, C.A.

Ratificación:

Fecha de 11 de enero de 2019

interposición:

Ratificante: MARIA BARRAGAN, V-4.169.821, apoderada de la empresa DISTRIBUIDORA PALO VERDE II, C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró la caducidad de la solicitud de registro de los signos “**KRAKIN DPV**” solicitudes N° 2007-014942 y 2007-014943, en las clases 30 y 29 Internacional.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 0151, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 512, de fecha 26 de marzo de 2010.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que, efectivamente los referidos signos si fueron publicados como marcas concedida en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, ya que el recurrente alegó que su solicitud, no aparecía como publicada en el referido boletín por cuanto le faltaban páginas al mismo, dicha afirmación no resultó ser cierta, ya que se pudo corroborar que si aparecen publicadas como marcas concedidas en el referido Boletín; ahora bien, dicho pago debía ser cancelado dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles, venciendo dicho lapso en fecha 12 de enero de 2010, asimismo se evidenció que el solicitante en fecha 27 de enero de 2010, solicitó un periodo de gracia de 15 días para el pago de los derechos, el cual no le fue otorgado por este despacho, y de igual manera consta unos comprobantes de pago referente a los signos “**KRAKIN DPV**” solicitudes N^{ros} 2007-014942 y 2007-014943, de fecha 27 de enero de 2010.

En atención a lo anteriormente señalado, es necesario indicar que dichos pagos fueron realizados extemporáneamente, visto que el lapso previsto para cancelar el Registro de dichas solicitudes ya había concluido. En tal sentido, quedó plenamente demostrado que el *interesado* “no liquidó los pagos de los derechos de registro correspondientes”, y atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago de los signos “**KRAKIN DPV**” solicitudes Nros. 2007-014942 y 2007-014943.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes N° 2007-014942 y 2007-014943, constantes de los signos bajo la denominación “**KRAKIN DPV**” a los fines de abarcar en esta única decisión los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuestos por el ciudadano CARLOS JIMENEZ, vicepresidente de la firma DISTRIBUIDORA PALO VERDE II, C.A.
- 3.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 0151 de fecha 05 de marzo de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 512, de fecha 26 de marzo de 2010, que declaró la caducidad de registro de los signos antes señalados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2007-014942 y 2007-014943
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS